



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villahoz, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de enero de 2024, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios en el cementerio municipal, siendo dicho acuerdo objeto de información pública a efectos de presentación de reclamaciones, por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente a la aparición de este en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el artículo 17.1.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del ayuntamiento.

En Villahoz, a 23 enero de 2024.

El alcalde-presidente,
Francisco Palacios Saiz

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

El ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de enero del año en curso ha acordado en votación ordinaria y por unanimidad la modificación de la presente ordenanza fiscal conforme al siguiente articulado.

Artículo 1. – Bases legales.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 113-2 y 142 de la Constitución Española, artículos 4.1 a) b) y 106 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la ordenanza las siguientes prestaciones en el cementerio municipal:

- a) La concesión administrativa por 50 años de sepulturas y nichos.
- b) La concesión administrativa por 50 años de terrenos para sepulturas y panteones.
- c) La ocupación temporal de terrenos por 10 años a título de concesión administrativa.

Transcurrido el periodo de duración de la concesión, quedará resuelta, no obstante se considerarán que tendrán preferencia sobre el enterramiento, los que hubieren sido titulares del mismo durante el periodo anterior.

La concesión de licencia de obras para las que se realicen en el cementerio se registrará por la ordenanza reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria queda establecida de la siguiente manera:

A) Concesiones.

- Nicho adulto: mil seiscientos (1.600,00) euros.
- Nicho urna/columbario: seiscientos cincuenta (650,00) euros.
- Terreno para panteones: ochocientos cincuenta (850,00) euros/metro cuadrado.

B) Ocupaciones temporales.

En las ocupaciones de carácter temporal (10 años) se aplicará como tasa el 50% de la tarifa de las concesiones.

Para la concesión de licencias de obra se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la tasa por la concesión de licencias urbanísticas.



Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

– Los enterramientos de personas que carezcan de bienes suficientes o de familiares con obligaciones conforme se establece en el Código Civil.

– Las bonificaciones se aplicarán teniendo en cuenta como único criterio la antigüedad de inscripción en el padrón municipal de habitantes conforme a la escala siguiente:

– De 0 a 1 años = 0%.

– De 1 a 5 años = 15%.

– Más de 5 años = 30%.

Artículo 6. – Obligación de pago y devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que la misma se produce con la solicitud del mismo.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y preceptos concordantes.

Artículo 8. – Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza fiscal aprobada con fecha 18 de mayo de 2012.

Artículo 9. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

Artículo 10. – Contra su aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y modos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.